

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 312/2014

VS

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2637

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil catorce.

VISTO para resolver los autos de la inconformidad recibida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el treinta de mayo de dos mil catorce, por la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], contra actos realizados por el **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA**, derivados de la licitación pública nacional No. LO-814039992-N9-2014, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE ENTRONQUE EN ACUAFÉRICO DE 36” DE DIÁMETRO (ACUEDUCTO ORIENTE IV), INCLUYE: CAJAS DE VÁLVULAS, REDUCTORAS DE PRESIÓN Y PIEZAS ESPECIALES”** y;

RESULTANDO

PRIMERO. Por proveído **115.5.1568** de cinco de junio de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; presentada por [REDACTED], por conducto de su representante legal el C. [REDACTED], a quien se le reconoció su personalidad jurídica en términos del instrumento público 26,361 de veintidós de julio de dos mil ocho, otorgado ante la fe del notario público No. 4, con residencia en Colima, Colima; y se requirió a la convocante para que rindiera los informes que alude el artículo 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los diversos 279 y 280, de su Reglamento.

SEGUNDO. Por oficio número DG/356/2014 de nueve de julio de dos mil catorce, recibido el diez siguiente, el Director General del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana, rindió su informe previo, señalando esencialmente, lo siguiente (fojas 38 a 41):



1. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional **No. LO-814039992-N9-2014**, son **federales**, provenientes del Programa Federal de Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2014, perteneciente al Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. El monto económico **autorizado** para la licitación pública nacional **No. LO-814039992-N9-2014**, es de [REDACTED] y el **adjudicado** de \$ [REDACTED]), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
3. Respecto al estado actual del procedimiento informa que se elaboró y firmó contrato con la empresa [REDACTED], de quien proporcionó sus datos.
4. La empresa inconforme y tercera interesada, no ocurrieron al procedimiento en propuesta conjunta.
5. El plazo de ejecución de la obra es de noventa días naturales, con fecha de inicio de veintiséis de mayo de dos mil catorce, y fecha de término el veintitrés de agosto del mismo año.

En ese tenor, por acuerdo 115.5.1956 de catorce de julio de dos mil catorce, se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a la empresa [REDACTED] para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, respecto la inconformidad promovida en el expediente en que se actúa.

TERCERO. Por acuerdo 115.5.2167 de cuatro de agosto de dos mil catorce, se tuvieron por recibidos los oficios números DG/372/2014 y DG/403/2014, recibidos en esta Dirección General los días dieciséis y treinta y uno de julio del año en curso, mediante los cuales la convocante **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA**, rindió su informe circunstanciado



y acompañó documentación autorizada relacionada con la licitación pública nacional No. **LO-814039992-N9-2014** y se puso a la vista del inconforme para los efectos precisados en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 78 a 81).

CUARTO. El diecinueve de septiembre de dos mil catorce, el C. [REDACTED], en representación de la empresa [REDACTED] presentó escrito en el que se desistió de la inconformidad promovida ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el treinta de mayo de dos mil catorce, en el que manifestó lo siguiente:

**“C. DIRECTOR GENERAL DE INCONFORMIDADES
DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

PRESENTE

[REDACTED]. *En mi carácter de **Administrador General de la empresa** [REDACTED] (sic), respetuosamente comparezco ante Usted a exponer:*

Que por medio del presente escrito y en mi carácter antes indicado, así como con fundamento en el artículo 86, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ocurro a presentar.

DESISTIMIENTO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD, consignada en el expediente 312/2014 relativo a la licitación pública nacional No. **LO-814039992-N9-2014** consistente en la **Construcción de Entronque en Acuaférico de 36” de Diámetro (Acueducto Oriente IV), Incluye: Cajas de Válvulas, Reductoras de Presión y Piezas Especiales, por así convenir a mis intereses.”**

(...).”

Asimismo, del escrito antes mencionado se desprende que el inconforme acompañó la certificación número 1,319 (mil trescientos diecinueve) de diecisiete de septiembre de dos



mil catorce, otorgado ante la fe del Notario Público No. 44, con residencia en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual se reproduce en lo conducente a continuación:

“CERTIFICACIÓN NUMERO 1,319 UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE

(...)

----c) *Que reconoce como suya la firma que con su nombre calza el documento que antecede a esta certificación, el cual bajo protesta de decir verdad y bajo su estricta responsabilidad, manifiesta que se trata de un escrito de DESISTIMIENTO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD, mismo que es de su conocimiento y entendimiento pleno, por lo que lo **RATIFICA** en todas y cada una de sus partes para los efectos legales a que haya lugar y para constancia firma en unión del suscrito Notario, quien certifica y da fe.-----”*

En ese tenor, mediante proveído 115.5.2607 de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como se desprende de las constancias que obran en autos, y se ordenó turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a



esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados de la licitación pública nacional No. LO-814039992-N9-2014, son **federales**, provenientes del Programa Federal de Alcantarillado y Saneamiento en Zonas urbanas (APAZU) 2014, perteneciente al Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación, derivados del Anexo Técnico del Anexo de Ejecución número I.-05/14 de veintiocho de febrero de dos mil catorce, celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando acuda el inconforme y se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

Así las cosas, por acuerdo 115.5.2607 de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de diecinueve de septiembre del año en curso, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, mediante el

cual la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], manifestó que por así convenir a sus intereses solicitaba el desistimiento de la inconformidad, tal como fue transcrito con antelación.

Al respecto, resulta importante destacar que del contenido de la cláusula vigésima quinta del instrumento público No. 26,361 de veintidós de julio de dos mil ocho, otorgado ante la fe del notario público No. 4, en Colima, Colima, se desprende que el C. [REDACTED], “...cuenta con poder general con facultades para ejercer toda clase de acciones y oponer excepciones ante las autoridades judiciales, ya sean de la Federación o de los Estados, para desistirse de toda clase de juicios, aun de los de amparo...”

En tales condiciones, ante la **manifestación expresa** de la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], **de desistirse de la inconformidad** promovida el treinta de mayo de dos mil catorce, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. LO-814039992-N9-2014, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE ENTRONQUE EN ACUAFÉRICO DE 36” DE DIÁMETRO (ACUEDUCTO ORIENTE IV), INCLUYE: CAJAS DE VÁLVULAS, REDUCTORAS DE PRESIÓN Y PIEZAS ESPECIALES**”, y tomando en cuenta que dicho representante cuenta con facultades para desistirse de la presente instancia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito.

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante y su ratificación ante fedatario público, como se desprende de la certificación número 1,319 (mil treientos diecinueve) de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, otorgado ante la fe del Notario Público No. 44, con residencia en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración



Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el artículo 92, fracción I, de la Ley de la materia, se **sobresee** la inconformidad que nos ocupa en la presente instancia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 312/2014**

**115.5. 2637
-10-**

OMR/gjc

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

